

O R D E N A N Z A N° 180/85.-

Ramallo, 26 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Las actuales características del TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES RURALES; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es necesario determinar condiciones de seguridad, que permitan la disposición de medios adecuados y dignos para la tarea de Transporte de Trabajadores Rurales. Que dichos medios se encuentran en el marco que establecen las reglamentaciones vigentes para el Transporte en General y particularmente reúnan las condiciones mínimas que aseguren un desenvolvimiento acorde con los tiempos actuales, evitando el uso de medios inadecuados y peligrosos que puedan afectar la integridad física del trabajador, por ello; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo, sea sobre rutas y/o caminos de la jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, el Transporte de Trabajadores Rurales "in itinere", por los siguientes medios:

- a)- Tractores.
- b)- Acoplados, chatas, carretones y similares, sean traccionados a sangre o motriz.
- c)- Camiones con acoplados.
- d)- Conjuntamente con cargas de cualquier especie.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente se considera el "TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES", aquel que tiene por finalidad trasladar a los Trabajadores Rurales "in itinere" dentro del Partido de Ramallo, sobre rutas y/o caminos nacionales, provinciales o municipales. En tal sentido no se distinguirá entre transporte propio de la empresa o contratado a terceros.

ARTICULO 3°: Todos vehículos destinados al "TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES" deberá ser habilitado a tal fin por el Departamento Municipal de Control Sanitario, quedando inscripto en un registro especial y sujeto al plan de inspecciones periódicas que para el transporte público de personas establece la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 4°: Dichos vehículos deberán reunir en lo pertinente, las condiciones que determina la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros - Decreto Reglamentario y Disposición N° 6265/70, encontrándose radicado el dominio en jurisdicción del Partido de Ramallo.

ARTICULO 5°: Se denominará "UNIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES" (U.T.T.R.), al vehículo habilitado a tal fin por esta Municipalidad, que deberá ser de los denominados OMNIBUS o COLECTIVOS, o en su defecto CAMION o PICK-UP, chasis y/o caja sin acoplado, con las siguientes características:

- a)- Contar n con un cerramiento perimetral de hasta dos (2) metros de altura desde el piso del vehículo. En sus partes laterales deberán presentar un espacio abierto desde una altura de 80 cm, y hasta la de 110 cm, (30 cm. de luz) abarcando todo el costado, de manera que permita una correcta aireación y la visibilidad hacia afuera de los transportados. Dicha abertura estará provista de un trozo de plástico o símil transparente, asegurando en su parte superior y enrollado para ser utilizado como cerramiento en caso que las inclemencias climáticas lo hagan necesario.
- b)- La parte superior será de estructura metálica o similar, que haga las veces de "jaula antivuelco" y deberá estar cubierta con lona u otro material igual o más consistente.
- c)- Llevarán un banco a lo largo de cada lateral en su parte interior y un banco con doble frente en la parte central, para ubicación de los pasajeros transportados.
- d)- Tendrán en su parte posterior una puerta que permanecerá cerrada cuando el vehículo se encuentre en movimiento y deber ofrecerá condiciones de firmeza y a la vez de rápida apertura para casos de emergencia.
- e)- El ascenso y descenso se efectuará por la puerta posterior, mediante una escalera de escalones (no de peldaños) que podrá ser fija, plegable o movable, según las necesidades y posibilidades del transporte, respetando las exigencias de las normas de tránsito.
- f)- Deberán llevar la sigla U.T.T.R. en letras negras de un tamaño de 30 a 40cm. sobre fondo amarillo, sobre las laterales y frentes en su parte superior.
- g)- Con el mismo tamaño y color deberán ostentar el número de autorización municipal, con la frase "AUTORIZACION N° en cada lateral.
- h)- Sobre la puerta trasera detallada en punto "d" constará la capacidad del transporte con la leyenda "CAPACIDAD PASAJEROS".
- i)- Deberán exhibir en todo momento el certificado que acredite el cumplimiento de las inspecciones y desinfecciones periódicas que exige la reglamentación vigente en la Municipalidad de Ramallo.
- j)- Deberán brindar una correcta presentación exterior, a cuyo efecto serán higienizados con la asiduidad necesaria.

ARTICULO 6°: Lo indicado en el artículo precedente incisos a), f), g) y h), deberá estar cumplimentado en un plazo mayor de seis (6) meses a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Serán conducidos por personal que cuente con licencia habilitante para Transporte Profesional Público de Pasajeros.

ARTICULO 8°: Las unidades referidas en el artículo 5° de la presente, solo transportarán trabajadores sentados y hasta el límite de su capacidad, quedando absolutamente prohibida toda otra modalidad de transporte.

ARTICULO 9°: La solicitud de habilitación de vehículo para transporte de trabajadores rurales deberá contener:

- a)- Nombre y Apellido o denominación, domicilio real y legal, y número de documento del solicitante.

- b)- Cuando se trate de sociedades deberá acompañarse el testimonio del contrato social debidamente transcripto ante la autoridad competente en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
- c)- Certificación de domicilio real expedida por Policía.
- d)- Fotocopia con certificación notarial o de Juez de Paz, del Título de propiedad y Declaración Jurada de la unidad cuya habilitación se solicita.
- e)- Certificado de cobertura extendido por la Aseguradora y copia certificada de la Póliza de Seguro que deberá abarcar: }
Pasajeros transportados hasta el límite de la capacidad del vehículo incluido el conductor y, todo riesgo del vehículo, y responsabilidad civil contra terceros.
- f)- Datos personales del conductor a cargo de la unidad, incluyendo número de Registro Profesional para Transporte Público de Pasajeros y Certificados de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- g)- Indicar el itinerario del transporte, lugares de ascenso y descenso, y comunicar con la debida anticipación, cualquier variación al respecto observando en todo las normas de tránsito vigentes.
- h)- En la solicitud se dejará constancia que el solicitante conoce y acepta en un todo las normas, reglamentaciones y demás especificaciones técnicas exigibles por la legislación vigente, incluida esta Ordenanza.

ARTICULO 10º: De forma.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 26 DE ABRIL DE 1985.